

A TODOS LOS TRABAJADORES DE EULEN SEGURIDAD

EULEN SEGURIDAD SA ha contratado los servicios de una empresa que se dedica a controlar el absentismo laboral. Esta empresa se llama TEBEX. A la pregunta de si ¿la empresa puede controlar el absentismo laboral a través de una empresa externa es legal?, la respuesta es, Sí. Lamentablemente, el artículo 20.4 del Estatuto de los Trabajadores, cita textualmente... *se explicita la facultad empresarial de verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador, que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia, mediante reconocimiento a cargo del personal médico.* Ahora bien, esta capacidad de verificación de una ILT no es absoluta, ni la empresa puede obligar a los trabajadores a hacerse los reconocimientos al margen de cualquier condición, ni éstos están obligados a someterse, sin condiciones, a estos reconocimientos.

Dichos reconocimientos han de realizarse por personal sanitario en clínicas o centros sanitarios habilitados para tal fin. Los trabajadores deben dar su consentimiento al reconocimiento decidido por la empresa y previamente ha de recibir la información sobre el tipo de revisión que se le quiere hacer y la información que, sobre su salud, se obtendrá. La única finalidad de la revisión debería ser la verificación del estado de salud de los trabajadores que se encuentren en situación de baja médica y debe ser pertinente y proporcional, respetando en todo momento, el derecho a la intimidad de la persona. Las revisiones solo pueden ser realizadas por personal médico, pues el incumplimiento de este deber, no solo comporta una violación de derechos fundamentales de la persona, sino que también puede implicar unas responsabilidades de carácter civil y penal. El médico que nos revise no puede dar a conocer a la empresa ni el diagnóstico ni el tratamiento al que están sujetos los trabajadores, solo puede comunicar a la empresa si, a su parecer, la situación de baja está justificada o no.

Si el médico fuese al domicilio particular de los trabajadores, se le podría negar el acceso sin que se considere negativa a hacerse el reconocimiento. Lo que si puede considerarse como una negativa al chequeo médico es no acudir a los requerimientos de los servicios médicos de la empresa, siempre y cuando no se pueda probar de forma fehaciente que a los trabajadores les es imposible salir de su domicilio. Esta negativa de éstos a ser reconocido por parte del personal médico no puede ser causa alegada para un despido disciplinario procedente.

En el supuesto de que nos neguemos, la empresa puede:

- Suspender el abono de complementos que determina el convenio, por encima de la prestación de ILT (lo cual no es el caso de la seguridad privada).
- Solicitar a la inspección médica de la seguridad social el inicio para la tramitación para dar el alta médica, que puede finalizar o no, con el alta medica

Resumiendo, estamos enfermos por ILT, baja por enfermedad común, y TEBEX nos cita para un reconocimiento médico, pedimos aclaración sobre el tipo de pruebas que quieren someterme y la clínica a la que debemos acudir. Si no tenemos medios de transporte propio o por la baja no podemos trasladarnos, comunicárselo, así pondrán los medios oportunos. No estamos obligados a pasar los reconocimientos médicos que nos propongan ni a entregarles historial o pruebas médicas que tuviéramos. Solicitar la acreditación del trabajador de TEBEX como médico colegiado y nada más.

Si creemos que están faltando a nuestra dignidad o directamente nos sentimos amenazados, solicitar hoja de reclamación y denunciarlo.

Os dejo un enlace bastante elocuente:

<http://ccoobsm.blogspot.com.es/2013/03/carta-de-queja-sobre-el-trato-recibido.html>

En Madrid a, 28 de mayo de 2014.



José Luis Varo Sánchez
Coordinador Delegado de **alternativasindical** en Eulen Seguridad Madrid